



RESOLUCIÓN N° 02662 DE 2018

(10. 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO, UBICADO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA NO RESGUARDADA MONTE CLARA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de 10 de Agosto de 2018 y registrado en esta Corporación bajo radicado No. ENT – 5366 de la misma fecha, el señor JAIME LLINAS GARCIA, en su condición de Director de Proyecto de la Contratista ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S EN C y en representación del señor ANTONIO PÉREZ IPUANA, Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena No Resguardada "MONTE CLARA", ubicada en el Municipio de Riohacha – La Guajira, solicita Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el proyecto "Diseño y construcción de pozos profundos e infraestructura agropecuaria complementaria en los Municipios del Departamento de La Guajira".

Que junto con el formato diligenciado y los documentos de la solicitud del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, el interesado hace entrega del comprobante de registro de operación No. 219549055

0266.2

de Bancolombia, fechado el 08 de agosto de 2018, por un valor de novecientos treinta y cinco mil trescientos pesos \$935.300, por concepto de servicios de evaluación.

Que Corpoguajira, mediante Auto No. 1313 del 20 de septiembre de 2018, avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en la Comunidad indígena no resguardada MONTE CLARA, ubicada en el Municipio de Riohacha – La Guajira, para el Proyecto Diseño y Construcción de pozos profundos e infraestructura agropecuaria complementaria en los Municipios del Departamento de La Guajira, solicitado por la Empresa Echeverry Gutiérrez & Cía. S En C.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 1313 de 2018, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección a la Comunidad Indígena anteriormente mencionada, el día 19 de Octubre de 2018, ubicada en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental del mismo, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico, remitido a esta dependencia mediante radicado interno No. INT - 5679 del 25 de Octubre de 2018, donde se manifiesta lo siguiente:

“LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

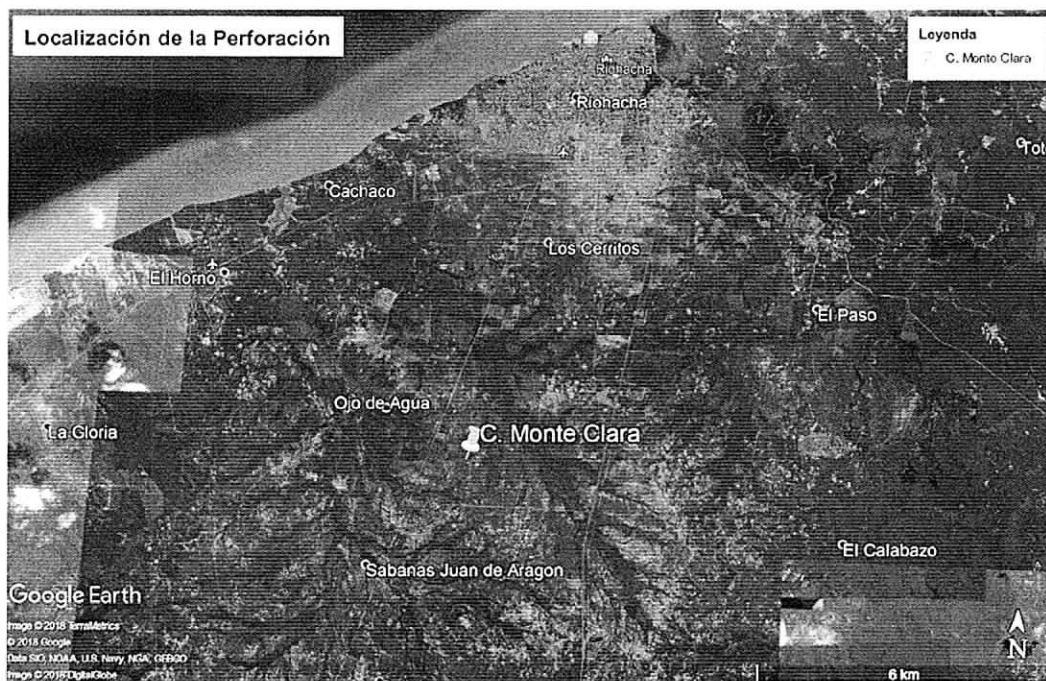
El permiso de prospección y exploración se localiza en el predio de la comunidad indígena Monte Clara entrando por el km 9 se avanzan 3,6 Km, vía Riohacha - Valledupar, en la jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira. El lugar donde se pretende realizar la perforación se localiza en la Figura 1, cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

Fotografía 1 Predio comunidad Monte Clara



Fuente: Corpoguajira, 2018.

Figura 1 Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2016.

Tabla 1 Ubicación

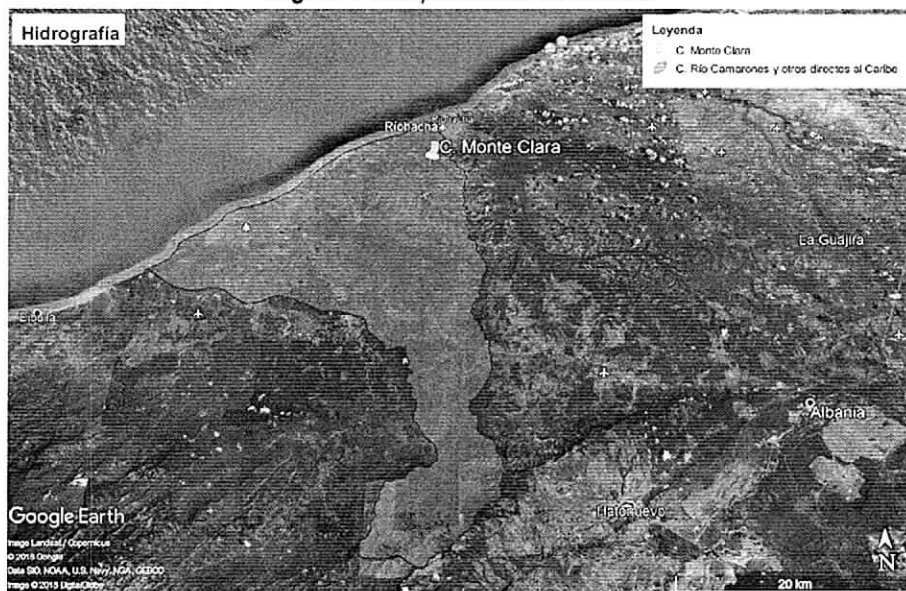
Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	N 11°28'01.1"	W 72°56'02.6"

Fuente: Corpoguajira, 2018.

HIDROLOGÍA: FUENTES SUPERFICIALES CERCANAS

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca del río Camarones, (ver Figura 2). Como se observa en la figura, en la zona de interés no se avistó ningún cuerpo lótico de tipo permanente o intermitente.

Figura 2 Cuerpos lóticos de la zona



Fuente: Corpoguajira, 2016.

GEOLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA REGIONAL

La perforación se localiza sobre la cuenca del río Camarones, predominando sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. Acuíferos libres y confinados. La hidrogeología corresponde a acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad.

USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO

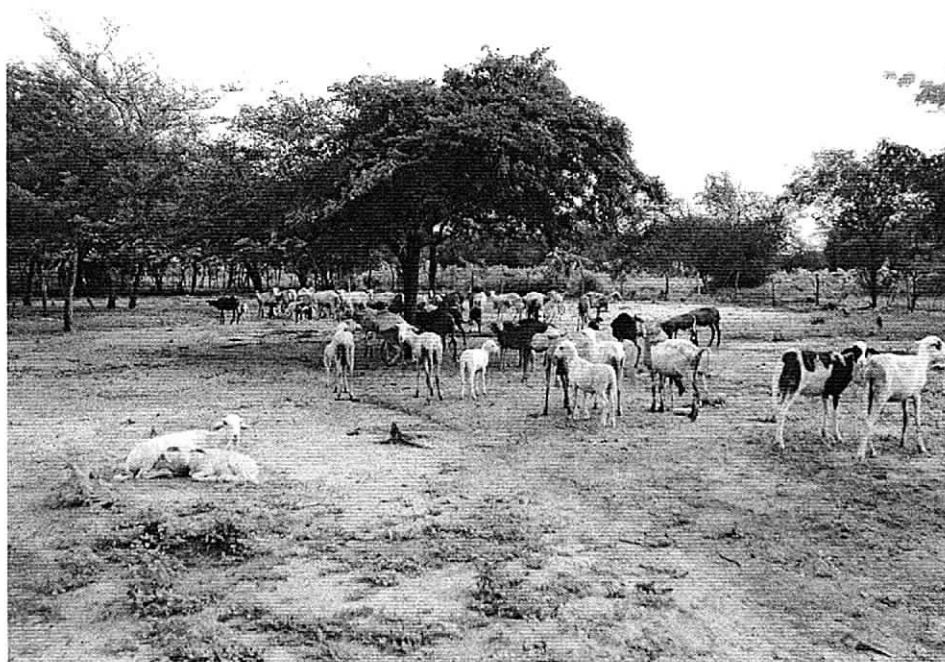
Dentro del predio no se identificaron pozos de extracción de agua subterránea. Como se indicó anteriormente, Es importante mencionar que actualmente la población se encuentra abasteciéndose de Pozos cercanos.

Adicionalmente, se revisó la base de datos de Corpoguajira con el fin de localizar aprovechamientos legalizados, donde se constató que no se encuentran puntos activos cercanos al área de interés.

ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CERCA AL POZO

En el predio de la comunidad indígena de Monte Clara, solo se desarrollan actividades de tipo doméstico, Artesanía y cría extensiva de ganado caprino. La cobertura predominante en el predio es la vegetación natural de especies menores, tal como se observa en la Fotografía 2.

Fotografía 2 Cobertura vegetal: especies menores



Fuente: Corpoguajira, 2018.

FUENTES POTENCIALES DE CONTAMINACION

En áreas próximas al punto de perforación, no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como pozas sépticas, lavaderos, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración subterránea.

EMPRESA PERFORADORA Y PLAN DE TRABAJO

Empresa perforadora: ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA NIT: 802018003-0

Sistema de perforación a emplear: La perforación se realizará por rotación con circulación directa de lodo.

Equipo a emplear: Camión tráiler chino compacto, hidráulico con capacidad para bajar 190 metros, bomba de lodo Gardner Denver de 6"X8", tubería de perforación 2 3/8 conica, barra de peso 2 de 4" x 600 kg, sustitutos 6 1/4" - 4 1/2" REG BOX-2 7/8" TB BOX 2 7/8" TB - 6 5/8" REG, broca de 6", 8 1/2", 12 1/4" y 14 3/4", Bentonita - lodo QUICK GEL.

Plan de trabajo: El plan de trabajo indicado se compone de: adecuación del lugar de trabajo, preparación del equipo de perforación, perforación en 8", muestreo metro a metro, registro eléctrico, diseño del pozo, dimensionamiento de los filtros, entubado, desarrollo del pozo, prueba de bombeo, desinfección, sello sanitario e instalación equipo de bombeo.

A cada etapa se le realizó una serie de apreciaciones adicionales de índole técnico ambiental:

Fase		Consideraciones adicionales
Preparación del sitio de la perforación		Se deberá realizar el desmonte y descapote del área según las pautas establecidas en el numeral 2.2 del presente documento. En cercanías a la zona de perforación debe habilitarse un área de descarga, acopio de materiales de construcción y almacenamiento de maquinaria. Las áreas donde se realice el acopio de materiales, maquinaria y equipos deberán estar impermeabilizadas con el fin de evitar impactos relacionados con derrames. Apertura de piscinas y canales de lodos: Se deberán seguir las pautas ambientales estipuladas en el numeral 2.2 del presente documento.
Perforación exploratoria	Perforación de prueba	Acorde al sistema de perforación, se generará una circulación de lodos y de detritus por lo cual se deberán implementar medidas ambientales para su adecuado manejo durante la operación (manejo de piscinas y residuos asociados).
	Toma de muestras y perfil estratigráfico	Se reitera la necesidad de tomar muestras de ripio cada metro con el fin de construir la columna litológica del pozo. La información recopilada deberá ser entregada a Corpoguajira dentro del informe final de exploración: estratos, análisis granulométricos, entre otros.
	Registro eléctrico Diseño y entubado del pozo	Se deberán conservar los registros y datos con el fin de ser reportados en el informe final de exploración del que trata el numeral 3 del presente documento.
	Desarrollo del pozo	El agua consumida en este proceso, no podrá ser captada de una fuente superficial o subterránea entre tanto no cuente con el respectivo permiso. En ningún momento las aguas y lodos residuales de esta fase deberán ser vertidas directamente al suelo o a cuerpos de agua, por lo que deberán ser almacenadas en las piscinas respectivas.
	Colocación del sello sanitario	La información respecto al diseño del sello sanitario deberá ser incluida en el informe final de exploración.

Fase	Consideraciones adicionales
Prueba de bombeo	Para el caso de la prueba de bombeo se generarán sobrantes los cuales deberán ser evacuados para evitar encharcamientos de la zona generando afectación. Las aguas podrán ser transportadas al cuerpo de agua más cercano para su drenaje natural, siempre y cuando sus características fisicoquímicas lo permitan. Dicho sistema podrá constar de una zanja de conducción hasta el cuerpo de agua o un sistema de almacenamiento y tubería de conducción.
Cierre de la obra	Considerar en esta fase lo establecido en el numeral 2.2 en las medidas de manejo ambiental de abandono del sitio de perforación.

Estudio Geoeléctrico

Para el estudio geofísico de la zona se ejecutó tres (3) Sondeos Eléctricos Vertical cuya conclusión es la siguiente:

La condición geológica del área nos muestra que la comunidad se ubica sobre rellenos cuaternarios arenosos saturados intercalados con arcillas con posibilidades acuíferas favorables, depositados de manera discordante sobre formaciones sedimentarias terciarias correspondiente a la formación Monguí.

Las posibilidades de perforación en el área estudiada son limitadas, debido a la presencia predominante de zonas con resistividades bajas que se interpretan como capas con agua salobres o con alto contenido de finos, lo cual para ambos casos indica condiciones hidrogeológicas poco favorables para la extracción de aguas subterráneas, aun así, se recomienda realizar un pozo exploratorio entre la ubicación del SEV-1 o SEV-3, encontrándose en el SEV-3 las condiciones más favorables para la exploración de aguas subterráneas, identificándose una capa de aproximadamente 83 m de espesor ofreciendo las mayores posibilidad acuíferas, por debajo de los 37 m de profundidad.

Se recomienda realizar una perforación exploratoria de aproximadamente 120 m de profundidad con un diámetro de 8 1/2', una vez se haya llegado a la profundidad final sugerida y posterior lavado de pozo, con el objetivo de definir los espesores y profundidades reales de los acuíferos se recomienda realizar el registro geofísico correspondiente a fuentes radioactivas (Gamma y potencial espontáneo (SP)) por dentro de tubería garantizando la seguridad de las herramienta, de igual manera también se debe verificar la profundidad final de la perforación. Posteriormente se sugiere sacar la tubería completa solo dejando el casing y realizar el registro con la herramienta de resistividad. Finalmente, luego de delimitar las profundidades reales de los acuíferos se recomienda ensanchar en 12" ¼ y entubar en 6" con tubería PVC RD21.

MANEJO AMBIENTAL

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes. El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello. Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995). El suelo fértil y la capa vegetal deberá ser almacenada para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades

Acción	Consideraciones
	Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales, Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.
Manejo de combustibles y lubricantes	En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación. Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo. Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames. El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.
Construcción de la piscina de lodos	El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconfiguración de las piscinas una vez finalizada la operación. Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas. Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.
Manejo de residuos sólidos	Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua. Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos. Los residuos de tipo doméstico o inorgánico (papel, cartón, vidrio), que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados a un tercero autorizado. Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes herméticos con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final. Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.
Abandono del sitio de perforación	Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utillaje y material auxiliar.

011702562

Acción	Consideraciones
	<i>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</i> <i>Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares.</i> <i>Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.</i>

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

Acorde a lo establecido por el solicitante el agua necesaria para la producción del lodo empleado en el proceso de perforación será adquirida en el Distrito de Riohacha, transportada mediante carrotaques al predio de interés. Se solicita adicionalmente que la gravilla necesaria para los trabajos debe ser adquirida de un proveedor el cual debe estar autorizado por la autoridad ambiental competente. Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

INFORME TÉCNICO DE EXPLORACIÓN

Al término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el peticionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, que deberá contener los siguientes aspectos:

1. Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
2. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
3. Profundidad y método de perforación.
4. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
5. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
6. Registros eléctricos.
7. Diseño definitivo del pozo.
8. Características del sello sanitario.
9. Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
10. Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
11. Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
12. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y microbiológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Considerando que el agua proyectada es para consumo humano, los parámetros a registrar deben abarcar todo lo exigido por las autoridades de salud incluyendo los establecidos la Resolución 2115 de 2007.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- ✓ Que el solicitante deberá garantizar el cumplimiento de acciones de tipo técnico y ambiental consideradas en el presente documento en concordancia con lo estipulado por la normatividad vigente, deberá cumplir con las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.
- ✓ Que el solicitante debe cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- ✓ Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, el peticionario, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, entre otros. Es importante recalcar que, como anteriormente se mencionó, considerando la calidad fisicoquímica y microbiológica de las aguas a obtener, será necesario implementar un sistema de tratamiento de aguas para hacerlas aptas para el consumo humano o en su defecto destinarla para otros usos como el doméstico o abrevadero entre otros.
- ✓ Que, en caso de requerirse la obturación de pozos, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, el interesado deberá informar con 15 días de antelación a Corpoguajira para que designe un funcionario que se encargue de supervisar las operaciones de sellamiento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existente, y realizada la visita de inspección, la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental adscrita a la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través del profesional especializado idóneo, considera que es viable conceder a ANTONIO PEREZ IPUANA como autoridad tradicional de la comunidad indígena Monte Clara, el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**, para la perforación de un (1) pozo profundo de 120 metros de profundidad ubicado en las coordenadas relacionadas en la Tabla 1, en el predio de la misma comunidad en jurisdicción del Distrito de Riohacha- La Guajira.

La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad 120 m, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

El permiso de exploración de agua subterránea se debe dar con una vigencia de tres (3) meses. Una vez transcurrido este tiempo, Corpoguajira practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo.

Con al menos quince (15) días de anticipación, el titular del permiso, deberá notificar a Corpoguajira el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de que hacer el seguimiento respectivo.

Al término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el titular del permiso tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el presente concepto técnico.

Durante las labores de perforación del pozo el titular del permiso, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- En caso de requerir el desplazamiento del pozo se deberá informar previamente a Corpoguajira que se encargará de evaluar la petición.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Instalar un contador para medir los volúmenes de agua extraídos.
- Adecuar la instalación para que en caso de que el pozo sea productivo, se puedan tomar muestras de agua para su posterior análisis fisicoquímico.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo presentado; de igual manera, será responsable de acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el presente documento técnico (numerales 2.1, 2.2 y 2.3).
- En la remoción de material vegetal, se debe considerar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira"

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el proyecto "Diseño y construcción de pozos profundos e infraestructura agropecuaria complementaria en Municipios del Departamento de La Guajira (contrato de obra No. 68573-009-2018 PAF- ADR – O – 072- 2017)", en la Comunidad Indígena no resguardada MONTE CLARA, ubicada en el Municipio de Riohacha – La Guajira, exactamente en la coordenadas geográficas: Latitud N 11°28'01.1", Longitud W 72°56'02.6", solicitado por el señor JAIME LLINAS GARCIA, en su condición de Director de Proyecto de la Contratista ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S EN C (Nit. No. 802.018.003-0), y en representación del señor ANTONIO PÉREZ IPUANA, Autoridad Tradicional de la Comunidad indígena antedicha, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos, el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, las posibles fuentes de contaminación, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que durante las labores de perforación del pozo, la Empresa Contratista ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S EN C, identificada con el número de Nit. No. 802.018.003-0, deberá cumplir con los requerimientos y responsabilidades estipuladas dentro de la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, con no menos de treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez transcurrido los tres (03) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los

misimos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Que la Empresa Contratista ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S EN C, identificada con el Nit. No. 802.018.003-0, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076/15 y en la Ley 1333 de 2009, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor **ANTONIO PÉREZ IPUANA**, Autoridad Tradicional de la Comunidad indígena no resguardada MONTE CLARA y al Representante Legal de la Empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S EN C, o a su apoderado, debidamente constituido, de la decisión contenida en esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

07 NOV 2018


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Gabriela L.
Revisó: Jelkin
Aprobó: Eliumat M.